

## **S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a dieciséis de junio del dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **0532/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\*** y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

**II. -** La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

**III. -** El actor **\*\*\*\*\*** comparece a demandar a **\*\*\*\*\*** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“A).- Para que por sentencia firme, se condene a la demandada **\*\*\*\*\***, a pagar a la suscrita, **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que recibió de mi parte en dos emisiones, la primera de ellas el día 19 de Febrero del 2020, por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la segunda el día 12 de Marzo del 2020, por la cantidad de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA IL PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se desprende del*

estado de cuenta que para el efecto se acompaña al presente escrito, como documento fundatorio de mi acción. (Anexo Número 7).

**B).**- Para que por sentencia firme, se condene a la demandada \*\*\*\*\*, a pagar al suscrito, \*\*\*\*\*, la cantidad de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que recibió de mi parte en una sola emisión el día 12 de Marzo del 2020, para cobrarse el día 13 de Marzo del 2020, a través del cheque con folio número \*\*\*\*\*, de la Institución de Crédito denominada \*\*\*\*\*, respecto de la cuenta de cheques que se encuentra a nombre del suscrito, tal y como se desprende del talón del mismo, que para efecto acompaño al presente escrito y que además demostré en el momento procesal oportuno. (Anexo Número 8).

**C).**- Para que por sentencia firme, se condene a la demandada, \*\*\*\*\*, a pagar a los suscritos, el **6%** de interés anual, sobre las cantidades a que se hace referencia en las prestaciones que anteceden y hasta que haga el pago total de de lo reclamado.

**D).**- Para que se condene a la demandada a pagar a los suscritos, los gastos y costas que origine el presente juicio, que por su culpa nos vemos en la necesidad de promover.” (Transcripción literal visible a foja dos y tres dos de los autos).-

**IV.**- La demandada \*\*\*\*\*, al dar contestación a la demanda, negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.-

**V.**- El actor \*\*\*\*\* basó sus pretensiones en que:

**“I.**- Es el caso que el día sábado 8 de Febrero del 2020, siendo aproximadamente las 13:00 horas, la C. \*\*\*\*\*, esposa y madre de los suscritos, llevo a lavar su vehículo al autolavado denominado “\*\*\*\*\*, que se encuentra ubicado en la A\*\*\*\*\*, y cuando esperaba que terminaran de lavar su vehículo, se acercó la C. \*\*\*\*\*, quien también esperaba que le entregaran su vehículo, y comenzó a entablar una conversación con la referida persona diciéndole que ella estaba enferma de cáncer y que tenía muchos problemas, que tiene una hija y que batalla mucho para sacarla adelante, aún y cuando tiene a su esposo.

2.- Asimismo le hizo saber a la C. \*\*\*\*\*, que ella se dedicaba a prestar dinero y que las personas que ella conocía, eran muy seguras, que además ella, siempre quedaba como responsable o aval de ellas, por lo que intercambiaron los números telefónicos.

3.- Posteriormente la C. \*\*\*\*\*, esposa y madre de los suscritos, se puso en contacto con la ahora demandada, a quien le hizo saber, que tenía 10 personas a las que les prestaría la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cada uno de ellos, motivo por el cual y obrando de buena fe, como mi madre me lo pidió, de mi cuenta personal, la suscrita \*\*\*\*\*, le deposité a la demandada, \*\*\*\*\*, el día 19 de febrero de 2020, la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la cuenta número \*\*\*\*\*, de la Institución de Crédito denominada \*\*\*\*\* tal y como se desprende del estado de cuenta que para el efecto se acompaña al presente escrito.

4.- Posteriormente el día 12 de marzo del 2020, la suscrita \*\*\*\*\*, le deposité a la demandada, \*\*\*\*\*, la cantidad de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la cuenta número \*\*\*\*\*, de la Institución de Crédito denominada \*\*\*\*\* tal y como se desprende del estado de cuenta que para el efecto se acompaña al presente escrito.

5.- De igual forma, el suscrito \*\*\*\*\*, obrando de buena fe, y a petición de mi esposa, quien dijo que la demandada, era una persona de fiar, \*\*\*\*\*, el día 12 de marzo del 2020, siendo aproximadamente las 13:30 horas, se presentó en mi domicilio, que lo es el que se encuentra ubicado en la calle \*\*\*\*\*, para que le hiciéramos otro préstamo por la cantidad de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se le entregó a través del cheque con folio número \*\*\*\*\*, de la Institución de Crédito denominada \*\*\*\*\* respecto de la cuenta de cheques que se encuentra a nombre del suscrito, aclarando que ella misma, fue quien llenó con su puño y letra el documento de referencia.

6.- Después de todo lo ocurrido y que se ha señalado en líneas que anteceden, hemos tratado de localizar a la demandada \*\*\*\*\*,

*para que nos devuelva las cantidades de dinero que recibió de nuestra parte, pero no nos contesta el teléfono y tampoco se encuentra en su domicilio.*

*7. Por todo lo narrado en líneas que anteceden, es que nos vemos en la imperiosa necesidad de promover este juicio, en contra de \*\*\*\*\* , pues consideramos que ha actuado de mala fe, por lo que, se le deberá condenar al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, que en este escrito se le demandan.” (Transcripción literal visible a fojas de la tres a la cinco de los autos).*

La demandada \*\*\*\*\* , al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos manifestó:

*“1.- Este hecho se contesta como falso, toda vez que la suscrita conocía desde tiempo atrás a la C. \*\*\*\*\* y no como la actora lo pretende hacer valer en su escrito de demanda, aunado a que era vecina de la de la voz y tengo de conocerla desde la infancia, tan es así que tienen conocimiento los CC. \*\*\*\*\* , los cuales serán presentados en su momento procesal oportuno para acreditar mi dicho.*

*2.- Este hecho se contesta como falso, en virtud de cómo manifesté en el hecho anterior, nos conocíamos desde hace tiempo la C. \*\*\*\*\* y la suscrita, lo cierto es que quien se dedica a realizar préstamos era ella, por lo que al saber que soy Abogada, acudió a mi oficina para requerir de mis servicios y ofrecerme manejar préstamos con sus clientes que me iba a estar mandando.*

*3.- Este hecho se contesta como falso, en cuanto a que la de la voz le informara a la madre de la ahora actora que tenía personas interesadas en adquirir un préstamo, lo cierto es que como manifesté anteriormente, la C. \*\*\*\*\* fue quien acerco a estas personas para la suscrita realizarles el préstamo por las cantidades que refiere en su escrito.*

*Ahora bien, la C. \*\*\*\*\* , me informo que me haría una transferencia por medio de la cuenta de su hija (la hoy actora) por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) Para entregárselos a cada una de las personas que requerían el préstamo. Cabe hacer mención que en fecha 28 de abril del año 2020, la suscrita le realicé un depósito a la C*

\*\*\*\*\*, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil peso 00/100 M.N.), quedando cubierto el depósito o transferencia mencionado con antelación. Para lo cual se anexan fotografías del ticket del depósito al número de cuenta de la hoy actora, tanto en su parte frontal como trasera.

Así mismo, en este momento solicito se gire atento oficio al a Institución Bancaria denominada \*\*\*\*\*, para efecto de que informe lo solicitado dentro de la prueba documental en vía de informe con número 4, que obra en el presente escrito.

4.- Este hecho se contesta como cierto en cuanto a que la suscrito recibió la cantidad por medio de transferencia electrónica por parte de la actora, más sin embargo, dicha cantidad fue liquidada, ya que se le entregó directamente a ella, dos pagos cada uno por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados en mi oficina la cual se encuentra ubicada en \*\*\*\*\*, en presencia de los CC. \*\*\*\*\*, personas que serán llamadas dentro del presente juicio para que acrediten mi dicho, cabe hacer mención que la parte actora no entrego recibo correspondiente de dicho pago, ya que como se ha mencionado existía la confianza suficiente para no hacerlo.

5.- Este hecho se contesta como falso, ya que el C. \*\*\*\*\*, ya que nunca se me entregó un cheque de la institución bancaria denominada \*\*\*\*\* y anexa a su escrito de demanda un talón por el banco \*\*\*\*\*, por lo que, solicito se Gire atento oficio al \*\*\*\*\*, para que informe lo solicitado dentro del apartado de prueba, específicamente en la prueba marcada con el número 5, esto para acreditar la falsedad con la que se ostenta ante esta Autoridad, situación que debe ser tomada en cuenta al momento de dictar sentencia definitiva dentro del presente asunto.

6.- Este hecho se contesta como falso, ya que como he mencionado, desde la infancia tenía una relación de amistad por lo que sabe dónde habito, así como tiene el conocimiento de mi lugar de trabajo, por lo que, es falso que se me haya requerido de manera extrajudicial las cantidades que hoy se me reclaman en el presente juicio, así mismo, la parte actora omite exhibir prueba alguna que acredite lo mencionado dentro de su hecho para

*darle veracidad, por lo que me deja en un estado de incertidumbre e indefensión al no poder dar la contestación adecuada en cuanto a este hecho.” (Transcripción literal visible a fojas de la veintiocho a la treinta de los autos).*

**VI.-** Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Demanda \*\*\*\*\* a fin de que se condene a la demandada por la devolución de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, argumentando que dicha cantidad le fue entregada a fin de que realizara algunos prestamos, siendo que el actor le entregó la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS a través de cheque, el día doce de marzo del dos mil veinte y la actora le entregó la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, los que entregó en dos exhibiciones, la primera por la cantidad de CIEN MIL PESOS, el día diecinueve de febrero del dos mil veinte y la segunda por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS el día doce de marzo del dos mil veinte, mediante deposito a la cuenta de la demandada de la institución bancaria \*\*\*\*\*.

La parte demandada al dar contestación manifiesta que es cierto lo que manifiesta la actora \*\*\*\*\*, respecto de los depósitos que afirma, sin embargo, señala que los mismos fueron pagados.

En cuanto al depósito afirmado por el actor \*\*\*\*\*, manifiesta que es falso que recibió el mismo.

Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo 1194 del Código de Comercio, a la parte actora le corresponde la carga probatoria a fin de acreditar los extremos de su acción, y específicamente a demostrar la existencia del acto contractual que afirma.

En primer término, toda vez que la parte demandada al dar contestación a la demanda, aceptó haber recibido los depósitos por la cantidad de CIEN MIL PESOS Y CIENTO CUARENTA MIL PESOS, por parte de la actora por lo que se tiene plenamente demostrado este hecho.

En cuanto al depósito que afirma el actor \*\*\*\*\*, para dichos efectos la parte actora ofreció como prueba de su parte la confesional a

cargo de la demandada, misma que se desahogó en audiencia de fecha veinte de mayo del año en curso, en la cual se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la actora, ello ante la incomparecencia de la demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 1390 bis 41 del Código de Comercio.

Con los anteriores elementos de prueba, queda demostrado el acto consistente en la entrega de la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS, realizado por \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*.

En virtud de todo lo anterior y toda vez que la parte demandada no demostró haber realizado la devolución del dinero que recibió, resulta procedente la acción ejercitada por \*\*\*\*\*.

**VIII.-** Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* .

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* .

Se condena a \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS a favor de \*\*\*\*\* y de CIENTO VEINTE MIL PESOS a favor de \*\*\*\*\* .

Se condena a \*\*\*\*\* , a pagar por concepto de interés moratorio a razón del seis por ciento anual a partir del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, fecha en que se realizó el emplazamiento, según razón que obra a fojas veintiséis de los autos, toda vez que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial, dando origen a la mora, y hasta el pago total de lo condenado, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia..

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiere conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:



**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL** en que promovió **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** Quedó probada la acción ejercitada por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** Se condena a **\*\*\*\*\*** al pago de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS a favor de **\*\*\*\*\*** y de CIENTO VEINTE MIL PESOS a favor de **\*\*\*\*\***.

**QUINTO.-** Se condena a **\*\*\*\*\***, al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, en los términos ordenados en la parte considerativa de la presente sentencia, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** No se hace especial condena en costas.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.-NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I,** lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria

**VERÓNICA PADILLA GARCÍA.**

**ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.**



Se publica en fecha **diecisiete de junio del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0532/2020**, en fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, constante de **nueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.